

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al operador de parapente. Sr. \_\_\_\_\_ (Q.E.P.D.), al mando de un parapente sin registro.

EXENTA N° 0252 /

SANTIAGO, 26 MAY 2016

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) El accidente de aviación que afectó al parapente marca AirG, modelo Sophie 2, ocurrido el día 14 de noviembre de 2015, en el sector del cerro Reina Norte, Comuna de Colina, Región Metropolitana.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 086 de fecha 23 de noviembre de 2015, que abre la investigación del suceso de aviación.
- c) El informe final de la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1756CG.
- d) El informe meteorológico del día y hora del accidente emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- e) La declaración de los testigos.
- f) Las inspecciones y peritajes realizados al lugar del accidente y al parapente por el investigador de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- g) El expediente de la investigación.
- h) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3°, letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que día sábado 14 de noviembre del año 2015, el operador de parapente (Q.E.P.D.) y único ocupante del parapente marca AirG, modelo Sophie 2, durante el descenso, ingresó en una serie de giros de 360°, estrellándose contra el terreno.
- b) Que, el operador del parapente falleció.
- c) Que, el parapente resultó con daños.
- d) Que, el operador mantenía su credencial al día, tenía una experiencia de vuelo en parapente mayor a 5 años y conocía el sector de vuelo del cerro La Reina.
- e) Que, el operador habría realizado 15 vuelos en la vela en que se accidentó, motivo por el cual habría estado familiarizado con sus características de vuelo.
- f) Que, en relación con la condición del parapente, se logró determinar que se encontraba en buen estado para el vuelo en que ocurrió el accidente, sin que existan indicios ni evidencias de mal funcionamiento que hubiese causado o contribuido al mismo.
- g) Que, las condiciones meteorológicas de viento no habrían afectado al vuelo del accidente.
- h) Que, el operador ingresó en una serie de giros de 360° en descenso, entrando en una maniobra de barrena, sobrepasado el límite de ángulo de viraje de 30° del parapente, pudiendo haber sido afectado por los efectos de la fuerza centrífuga, hechos que le habrían afectado para mantener el control del parapente y deshacer dicha maniobra a baja altura, impactando finalmente contra el terreno.
- i) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

**RESUELVO:**

1. Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1756CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
2. Declárase que la causa más probable del accidente fue que el operador perdió el control del parapente durante el descenso en barrena a baja altura, no saliendo de dicha maniobra, estrellándose contra el terreno.
3. Actuaron como factores contribuyentes:
  - a. Sobrepasar los 30° de inclinación en viraje advertidos por el fabricante, durante la maniobra de barrena.
  - b. Efectos de los giros y fuerza centrífuga durante la maniobra de barrena, que habrían afectado al operador.
4. El Departamento Prevención de Accidentes deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la Página Web y otros medios institucionales.

5. El Departamento de Seguridad Operacional deberá disponer:  
Dejar constancia del suceso y de la presente Resolución en la hoja de vida del operador.
6. Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
7. Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
8. Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.- SR.,
- EJ. N° 2.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Prevención de Accidentes (DPA), Sección Prevención.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1756CG.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones)
- EJ. N° 7.- DGAC., Oficina Central de Partes.